



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63130400300120230034900
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.439

Subsanada la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL-PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE presentada por los señores Julio Cesar Escobar Mejía y Nancy Sánchez Bucurú contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapa, representada legalmente por el señor José Fermín Pineda, entidad de la que se manifiesta desconocer su domicilio y lugar de notificaciones; y contra la personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, como satisface las exigencias de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. y los art. 10, 11, 12, y 13 de la Ley 1561 de 2012, será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso verbal especial-para titulación de la posesión material sobre inmueble presentada por los señores Julio Cesar Escobar Mejía y Nancy Sánchez Bucurú contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapa y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: Notifíquesele este proveído a los demandados Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapa y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble. **CÓRRASE** traslado de la demanda e **INFÓRMESELES** que disponen de veinte (20) días para contestarla. Con la notificación correspondiente **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Tercero: ORDENAR EMPLAZAR a la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapa y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la manzana G casa 2 de la Urbanización Guaduales III etapa de Calarcá.

Se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, y ficha catastral 63130-01-00-0000-0604-003-00000000. **LÍBRESE** oficio.

Quinto: ORDENA a los demandantes que procedan a **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble ubicado en la manzana G casa No. 2 Urbanización Guaduales III etapa de Calarcá, Quindío, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Valla que deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado del Juzgado;
- b). El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso;

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- e) La indicación de que se trata de un proceso Verbal de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá correr traslado a las personas emplazadas, quienes podrán contestar la demanda en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 4 de la ley 1561 de 2012 se ordena **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de Calarcá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría **OFÍCIESE**.

Séptimo: IMPRIMASE a la demanda trámite de proceso verbal especial determinado en la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez